

ACTA RESOLUTIVA
No. 081-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
03 DE DICIEMBRE DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, presenta la siguiente moción al Pleno del Consejo Nacional Electoral: “(...) Señores Consejeros, señora Presidenta, señor Secretario, señora presidenta pongo en consideración de este Pleno, la posibilidad o la factibilidad de que el Plan Estratégico Institucional que es del Instituto de la Democracia, que es el punto 2 del orden del día, se lo suspenda y sea tratado en otro momento y sugiero que se realice un taller de socialización de este Plan, por cuanto tiene muchas cosas que no las considero están acorde y otras situación que nos ponen aquí en blanco y negro, como que tienen los sistemas informáticos obsoletos, el personal es deficiente, tienen una sola computadora portátil, entonces son temas señora Presidenta son temas que lejos de constituirse en un Plan, lo que dan ganas es de llorar viendo esta propuesta que nos están haciendo, en ese sentido elevo a moción señora Presidenta, que esto no se si es que estamos dentro del tiempo, porque también el mes de diciembre creo que se debe aumentar los presupuestos y los planes, pero si nos amerita un debate entre los consejeros en un taller en

el que nosotros tengamos que ir analizando punto por punto, con el equipo porque es muy lamentable, que la producción misma del Instituto de la Democracia, deja mucho que desear, mas parece incluso que la Dirección de Relaciones Internacionales hace un trabajo mas visible, entonces en ese sentido, señora Presidenta elevo a moción, porque si es un tema que nos atañe a todos nosotros, porque ahí radica mucho el tema de la capacitación a las organizaciones políticas, también hay unos temas que yo necesitaría que me aclaren, porque hay un Plan que nos dice que es del 2026 al 2029; y ya estamos por terminar el 2025, y dice que se van hacer algunas actividades en el 2025, cuando ya está por terminar este año, entonces si hay situaciones que me dejan muy preocupada, señora Presidenta". Moción que es respaldada por el Vicepresidente del Organismo, ingeniero Enrique Pita García.

Por Secretaría General se procede a tomar votación por la moción de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Organismo, consignándose la votación de las Consejeras y Consejeros de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** "A favor". **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** "A favor". **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** "A favor". **La magister Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Organismo:** "A favor". Con cuatro votos a favor se aprueba la moción presentada.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **080-PLE-CNE-2025** de lunes 01 de diciembre de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del "Plan Estratégico Institucional – Instituto de la Democracia";
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, respecto del vencimiento de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

4° **Conocimiento y resolución** del memorando CNE-JPEE-2025-0019-M de 24 de noviembre de 2025, suscrito por el secretario de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas; y, reporte de resultados definitivos del proceso electoral "Consulta Popular para la Creación del Cantón Borbón" de la provincia de Esmeraldas.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **080-
PLE-CNE-2025** de lunes 01 de diciembre de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

La consejera Elena Nájera Moreira presenta una moción para suspender el tratamiento del punto 2 del orden del día “*Conocimiento y resolución respecto del “Plan Estratégico Institucional – Instituto de la Democracia”*; y, postergar su análisis. Propone realizar antes un taller de socialización, ya que el documento contiene aspectos que, a su criterio, no están alineados con la realidad institucional y describen problemas graves como sistemas informáticos obsoletos, falta de personal y recursos insuficientes. Señala además inconsistencias en las fechas del Plan, pues incluye actividades para el 2025, cuando el año ya está por terminar. Considera que el tema es crucial, porque se relaciona con la capacitación a las organizaciones políticas y expresa su preocupación por la baja calidad del trabajo presentado. La moción fue respaldada por el señor Vicepresidente del

organismo, Enrique Pita García. Y con cuatro votos a favor, se aprobó la moción presentada.

La señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispone que el Plan Estratégico Institucional 2026-2029, presentado por el Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia, sea conocido en otra sesión, disponiendo que, en caso de considerarlo pertinente, los despachos de cada Consejería se encarguen de revisar su contenido.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas*

y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020),

establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;

- Que el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El registro de afiliados del partido político estará compuesto, por copias certificadas de las fichas de afiliación correspondientes al menos al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal de carácter nacional. Cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma y huella dactilar, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no pertenecer a otra organización política. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación. Del total de afiliados y afiliadas únicamente el sesenta por ciento deberá provenir de las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes*”;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos para los Partidos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los Partidos Políticos, presentarán: 1. El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado; declaración de aceptación a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido o su delegado debidamente facultado conforme su estatuto. En caso de delegación, se deberá comunicar al Consejo Nacional Electoral sobre la misma. 2. La ficha de afiliación deberá ser individualizada y entregada con todos los

datos consignados en la misma en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral. Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población”;

- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Disposición General Octava.**- *A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*
- Que mediante Oficio S/N, de 19 de junio de 2023, el ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave de acceso al sistema informático, con el fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que en el marco del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron el Informe No. 062-DNOP-CNE-2024, de 14 de febrero de 2024, el mismo que detalla el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al promotor de la organización política en trámite de inscripción acceder al sistema informático para generar las fichas de afiliación;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-29-8-3-2024**, adoptada en la sesión ordinaria del 08 de marzo de 2024, resolvió aprobar la entrega de la clave de acceso al Sistema Informático al promotor de la organización política en trámite de inscripción **Partido Juntos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en el numeral precedente, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a entregar la clave de acceso al sistema a la referida organización

política en trámite de inscripción el 08 de marzo de 2024, mediante el oficio Nro. CNE-SG-2024-000362-OF, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-2514-M, de 25 de abril de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se verificó que la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**, **NO** ha presentado la documentación habilitante para su inscripción, ni las fichas de afiliación para la recolección de firmas;

Que con Informe Técnico No. 060-DNOP-CNE-2025 de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, establece: “**ANÁLISIS**. El Consejo Nacional Electoral recibió el 19 de junio de 2023, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático por parte del promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, para que pudiera presentar el listado de afiliados, requerido para cumplir con el requisito de registro de adherentes equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, conforme lo establece la normativa vigente.

El 08 de marzo de 2024 se realizó la entrega de la clave a la referida organización política en trámite de inscripción, conforme a la recomendación realizada mediante el informe Nro. 062-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-29-8-3-2024, adoptada en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2024.

En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave, el promotor de la organización política en trámite de inscripción tenía el plazo de un año para cumplir con el requisito de presentar las fichas de afiliación al Consejo Nacional Electoral.

*No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-2514-M, de 25 de abril de 2025, no existe constancia*

de entrega de la documentación pertinente y de las fichas de afiliación que le permitirían cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por lo tanto, hasta la presente fecha, el promotor del referido partido político en trámite de inscripción ha incumplido lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que con Informe Técnico No. 060-DNOP-CNE-2025 de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, dan a conocer: **"CONCLUSIONES:** La organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación efectuada el 08 de marzo de 2024, con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-29-8-3-2024, adoptada en sesión ordinaria de esa misma fecha, debía presentar, en el plazo de un año, el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite de inscripción, no entregó las fichas de afiliación al Consejo Nacional Electoral que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 8 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**, que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al promotor de inscripción de la

*organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: jorangerocha@gmail.com”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOTIFICAR al ciudadano Jorge Ángel Rojas Ochoa, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional** que ha vencido el plazo para presentar las fichas de afiliación al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **Partido Juntos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional** debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: jorangerocha@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **Jorge Ángel Rojas Ochoa**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Partido Juntos Ecuatorianos con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico: jorangerocha@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece*”;
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento*

el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)";

- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...).”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Disposición General Octava.**- A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;
- Que mediante Oficio S/N, de 24 de febrero de 2023, recibido por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 02 de marzo de 2023, el ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave de acceso al sistema informático, con el fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que en el marco del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de

Participación Política emitieron el Informe No. 060-DNOP-CNE-2024, de 14 de febrero de 2024, el mismo que detalla el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al promotor de la organización política en trámite de inscripción acceder al sistema informático para generar los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-27-7-3-2024, adoptada en la sesión ordinaria del 07 de marzo de 2024, resolvió aprobar la entrega de clave de acceso al Sistema Informático al promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**, con ámbito de acción nacional;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en el numeral precedente, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a entregar la clave de acceso al sistema a la referida organización política en trámite de inscripción el 08 de marzo de 2024, mediante el oficio Nro. CNE-SG-2024-000350-OF, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-2514-M, de 25 de abril de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se verificó que la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**, **NO** ha presentado la documentación habilitante para su inscripción, ni los formularios de recolección de firmas;
- Que con Informe Técnico No. 061-DNOP-CNE-2025 de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, establece: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 24 de febrero de 2023, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático por parte del promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**, con ámbito de acción nacional, para que pudiera presentar el listado de adherentes, requerido para cumplir con el requisito de registro de adherentes equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última

elección pluripersonal de carácter nacional, conforme lo establece la normativa vigente.

El 08 de marzo de 2024, se realizó la entrega de clave a la referida organización política en trámite de inscripción, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 060-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-27-7-3-2024, adoptada en sesión ordinaria del 07 de marzo de 2024.

En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave, el promotor de la organización política en trámite de inscripción tenía el plazo de un año para cumplir con el requisito de presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral.

*No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**, con ámbito de acción nacional, y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2514-M, de 25 de abril de 2025, no existe constancia de entrega de la documentación pertinente y de los formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

Por lo tanto, hasta la presente fecha, el promotor del referido movimiento político en trámite de inscripción ha incumplido lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con Informe Técnico No. 061-DNOP-CNE-2025 de 27 de noviembre de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: La organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación efectuada el 08 de marzo de 2024, con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-27-7-3-2024, adoptada en sesión ordinaria el 07 de marzo del mismo año, debía presentar, en el plazo de un año, el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la**

referida organización política en trámite de inscripción no entregó el listado de adherentes al Consejo Nacional Electoral que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: *movimentofuturoecuador@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOTIFICAR al ciudadano José Ernesto Erazo Oña, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”, con ámbito de acción nacional.**

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO”, con ámbito de acción nacional** debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: movimientofuturoecuador@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano **José Ernesto Erazo Oña**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político Humanista Ecológico “FUTURO” con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico: movimientofuturoecuador@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;

- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: 1. El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los

nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. 2. El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...);

- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “*A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;
- Que mediante Oficio S/N, de 11 de mayo de 2023, el Ingeniero Víctor Armando Simba Llanga, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave de acceso al sistema informático, con el fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitieron el Informe No. 061-DNOP-CNE-2024, de 14 de febrero de 2024, el mismo que detalla el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al promotor de la organización política en trámite de inscripción acceder al sistema informático para generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-28-8-3-2024**, adoptada en la sesión ordinaria del 08 de marzo de 2024, resolvió aprobar la entrega de clave de acceso al Sistema Informático al promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”**, con ámbito de acción nacional;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en el numeral precedente, la

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a entregar la clave de acceso al sistema a la referida organización política en trámite el 08 de marzo de 2024, mediante el oficio Nro. CNE-SG-2024-000361-OF, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-2376-M, de 19 de abril de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se verificó que la organización política en trámite: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”**, **NO** ha presentado la documentación habilitante para su inscripción, ni los formularios de recolección de firmas;

Que en el Informe Técnico No. 062-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, se desprende: *“ANÁLISIS. El Consejo Nacional Electoral recibió el 11 de mayo de 2023, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático por parte del promotor de la organización política en trámite de inscripción: Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”, con ámbito de acción nacional, para que pudiera presentar el listado de adherentes, requerido para cumplir con el requisito de registro de adherentes equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, conforme lo establece la normativa vigente. El 08 de marzo de 2024, se realizó la entrega de clave a la referida organización política en trámite de inscripción, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 061-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-28-8-3-2024, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del 08 de marzo de 2024. En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave, el promotor de la organización política en trámite de inscripción tenía el plazo de un año para cumplir con el requisito de presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite de inscripción: Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”, con ámbito de acción nacional, y según la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2025-2376-M, de 19 de abril de 2025, no existe constancia*

de entrega de la documentación pertinente y de los formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo tanto, hasta la presente fecha, el promotor del referido movimiento político en trámite de inscripción ha incumplido lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con Informe Técnico No. 062-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La organización política en trámite de inscripción: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 08 de marzo de 2024, con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-28-8-3-2024, adoptada en sesión ordinaria de la misma fecha, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite no entregó el listado de adherentes al Consejo Nacional Electoral que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES. Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Víctor Armando Simba Llanga, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”**, con ámbito de acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al promotor de inscripción de la organización

política en trámite: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: maos2021ec@gmail.com”;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOTIFICAR al ciudadano Víctor Armando Simba Llanga, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”, con ámbito de acción nacional**.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: maos2021ec@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al ciudadano **Víctor Armando Simba Llanga**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento de Acción Nacional y Organización Social “MANOS”, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico maos2021ec@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO
CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;*

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...);
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “*A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”;
- Que mediante Oficio S/N, de 10 de junio de 2022, el ciudadano José Vicente García Méndez, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave de acceso

- al sistema informático, con el fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que en el marco del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron el Informe No. 074-DNOP-CNE-2024, de 14 de febrero de 2024, el mismo que detalla el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al promotor de la organización política en trámite de inscripción acceder al sistema informático para generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-41-8-3-2024**, adoptada en la sesión ordinaria del 08 de marzo de 2024, resolvió aprobar la entrega de clave de acceso al Sistema Informático al promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento Unidos**, con ámbito de acción nacional;
- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución citada en el numeral precedente, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral procedió a entregar la clave de acceso al sistema a la referida organización política en trámite de inscripción el 08 de marzo de 2024, mediante el oficio Nro. CNE-SG-2024-000374-OF, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando No. CNE-SG-2025-2514-M, de 25 de abril de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se verificó que la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos**, **NO** ha presentado la documentación habilitante para su inscripción, ni los formularios de recolección de firmas;
- Que en el Informe Técnico No. 063-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 10 de junio de 2022, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático por parte del promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos**,

*con ámbito de acción nacional, para que pudiera presentar el listado de adherentes, requerido para cumplir con el requisito de registro de adherentes equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional, conforme lo establece la normativa vigente. El 08 de marzo de 2024, se realizó la entrega de clave a la referida organización política en trámite de inscripción, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 074-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-41-8-3-2024, adoptada sesión ordinaria de 08 de marzo de 2024. En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave, el promotor de la organización política en trámite de inscripción tenía el plazo de un año para cumplir con el requisito de presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos**, con ámbito de acción nacional, y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-2514-M, de 25 de abril de 2025, no existe constancia de entrega de la documentación pertinente y de los formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo tanto, hasta la presente fecha, el promotor del referido movimiento político en trámite de inscripción ha incumplido lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;*

Que con Informe Técnico No. 063-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, dan a conocer: **"CONCLUSIONES:** La organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 08 de marzo de 2024 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-41-8-3-2024, adoptada sesión ordinaria de 08 de marzo de 2024 debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite de inscripción, no entregó el listado de adherentes al Consejo Nacional Electoral, que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo

establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

RECOMENDACIONES: Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano José Vicente García Méndez, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos**, debiendo considerar, para tal efecto, los correos electrónicos: darwinariel74@icloud.com y jglawyer@hotmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOTIFICAR al ciudadano José Vicente García Méndez, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas que proceda con la baja en el sistema informático de la clave otorgada a la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar, para tal efecto, los correos electrónicos: darwinariel74@icloud.com y jglawyer@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al ciudadano **José Vicente García Méndez**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Unidos, con ámbito de acción nacional**, en los correos electrónicos darwinariel74@icloud.com; y, jglawyer@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización,*

estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;

- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *“Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)”;*
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: **“Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** *El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.* **2.** *El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de*

sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)"

- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “*A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción*”
- Que Mediante Oficio S/N, de 18 de marzo de 2024, el ciudadano José Ramiro Villarruel Vásquez, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político LIDERA**, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política emitieron el Informe Técnico No. 203-DNOP-CNE-2024 de 07 de mayo de 2024, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al promotor de la organización política en trámite de inscripción acceder al sistema informático para generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-12-13-5- 2024**, adoptada en la sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento Político LIDERA**, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en el numeral precedente, procedió a realizar la entrega de clave de acceso al sistema a la referida organización política en trámite, el 14 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-3040-M de 19 de mayo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite, **Movimiento Político LIDERA**, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos, **NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;

Que en el Informe Técnico No. 064-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, se desprende: *"ANÁLISIS. El Consejo Nacional Electoral recibió el 18 de marzo de 2024 la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 14 de mayo de 2024 se realizó la entrega de clave a la referida organización política, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 203-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-12-13-5-2024, adoptada en la sesión ordinaria del 13 de mayo de 2024. En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave, el promotor de la organización política en trámite de inscripción tenía el plazo de un año para cumplir con el requisito de presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político LIDERA**, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3040-M, de 19 de mayo de 2025, no existe constancia de entrega de la documentación pertinente y de los formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo tanto, hasta la presente fecha, el promotor del referido movimiento político en trámite de inscripción ha incumplido lo establecido en la Disposición General*

Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con Informe Técnico No. 064-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, dan a conocer: **“CONCLUSIONES: La organización política en trámite de inscripción: Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos, a partir de la notificación realizada el 14 de mayo de 2025 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-12-13-5-2024, adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes al Consejo Nacional Electoral que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.**

RECOMENDACIONES: Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano José Ramiro Villarruel Vásquez, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: *rvillarruelv@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOTIFICAR al ciudadano José Ramiro Villarruel Vásquez, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: rvillarruelv@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al ciudadano **José Ramiro Villarruel Vásquez**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político LIDERA, con ámbito de acción en la Circunscripción Especial de Canadá y Estados Unidos**, en el correo electrónico: rvillarruelv@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;*
- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en*

un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...);

- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...)"
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “A partir de la entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”
- Que mediante Oficio No. OFI-MF-DEN-001-10/23 de 24 de octubre de 2023, el ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política,

emitió el Informe No. 205-DNOP-CNE-2024 de 07 de mayo de 2024, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al promotor de la organización política en trámite de inscripción acceder al sistema informático para generar los formularios de adhesión;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-14-13-5- 2024**, adoptada en la sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en el numeral precedente, procedió a realizar la entrega de clave de acceso al sistema a la referida organización política en trámite, el 14 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-3040-M de 19 de mayo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite, **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, NO ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;
- Que en el Informe Técnico No. 065-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, se desprende: *“ANÁLISIS. El Consejo Nacional Electoral recibió el 24 de octubre de 2023, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de la organización política en trámite de inscripción: Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 14 de mayo de 2024 se realizó la entrega de clave a la referida organización política en trámite de inscripción, conforme la*

recomendación realizada mediante informe Nro. 205-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-14-13-5-2024, adoptada en la sesión ordinaria del 13 de mayo de 2024. En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave, el promotor de la organización política en trámite de inscripción tenía el plazo de un año para cumplir con el requisito de presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3040-M, de 19 de mayo de 2025, no existe constancia de entrega de la documentación pertinente y de los formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo tanto, hasta la presente fecha, el promotor del referido movimiento político en trámite de inscripción ha incumplido lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que con Informe Técnico No. 065-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 14 de mayo de 2025 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-14-13-5-2024, adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes al Consejo Nacional Electoral que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos

permitimos recomendar a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: ws.internacional@hotmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOTIFICAR al ciudadano José Fidel Sarango Sarango, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: ws.internacional@hotmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al ciudadano **José Fidel Sarango Sarango**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento Político F.A.S.E Frente Activista Somos Ecuatorianos, con ámbito de acción nacional**, en el correo electrónico: ws.internacional@hotmail.com correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. (...)*”;

Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134: 03 de febrero de 2020), establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: *El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la*

admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece;

- Que el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Registro Oficial Suplemento 134 de 03 de febrero de 2020), establece: “*Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento el registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su huella dactilar y su firma de aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes (...)*”;
- Que el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “**Requisitos para los Movimientos Políticos.** - Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán: **1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar. **2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes (...);
- Que la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, (PLE-CNE-1-10-6-2013), establece: “A partir de la

entrega de clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

- Que mediante Oficio S/N, de 02 de abril de 2024, el ciudadano Carlos Alberto Amaya López, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**, con ámbito de acción nacional, solicitó al Consejo Nacional Electoral la clave del sistema informático a fin de iniciar el proceso que permitiría obtener su personería jurídica;
- Que dentro del Proceso de Inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, emitió el Informe No. 206-DNOP-CNE-2024 de 07 de mayo de 2024, el mismo que detalla los requisitos determinados en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, que permitiría al promotor de la organización política en trámite de inscripción acceder al sistema informático para generar los formularios de adhesión;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. **PLE-CNE-15-13-5- 2024**, adoptada en la sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024 resolvió entregar la clave de ingreso al Sistema Informático, al promotor de la organización política en trámite de inscripción **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**, con ámbito de acción nacional;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinó el Pleno del Consejo Nacional en la resolución citada en el numeral precedente, procedió a realizar la entrega de clave de acceso al sistema a la referida organización política en trámite, el 14 de mayo de 2024, conforme consta en la razón de notificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2025-3040-M de 19 de mayo de 2025, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la certificación mediante la cual se pudo verificar que la organización política en trámite, **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**, **NO** ha realizado la entrega de la documentación habilitante para su inscripción ni los formularios de recolección de firmas;

Que en el Informe Técnico No. 066-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, se desprende: “**ANÁLISIS.** El Consejo Nacional Electoral recibió el 02 de abril de 2024, la solicitud de entrega de clave de acceso al Sistema Informático, por parte del promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**, con ámbito de acción nacional, para que pueda presentar el listado de adherentes, que le permitirían cumplir con el requisito de registro de adherentes en un número equivalente al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. El 14 de mayo de 2024 se realizó la entrega de clave a la referida organización política en trámite de inscripción, conforme la recomendación realizada mediante informe Nro. 206-DNOP-CNE-2024, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, lo resuelto mediante resolución Nro. PLE-CNE-15-13-5-2024, adoptada en la sesión ordinaria del 13 de mayo de 2024. En el presente caso, con la notificación de la entrega de la clave, el promotor de la organización política en trámite de inscripción tenía el plazo de un año para cumplir con el requisito de presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. No obstante, revisado el expediente de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**, con ámbito de acción nacional y según la certificación emitida por Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-3040-M, de 19 de mayo de 2025, no existe constancia de entrega de la documentación pertinente y de los formularios de adhesión que le permitiría cumplir con lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Por lo tanto, hasta la presente fecha, el promotor del referido movimiento político en trámite de inscripción ha incumplido lo establecido en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con Informe Técnico No. 066-DNOP-CNE-2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-2304-1-M de 28 de noviembre de 2025, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, Encargada, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La organización política en trámite de inscripción: **Movimiento por la**

Transparencia y Conciencia Social, con ámbito de acción nacional, a partir de la notificación realizada el 14 de mayo de 2025 con el contenido de la Resolución No. PLE-CNE-15-13-5-2024, adoptada en sesión ordinaria de 13 de mayo de 2024, debía presentar en el plazo de un año el requisito sine qua non de firmas equivalente al 1,5% del registro electoral de la última elección pluripersonal de carácter nacional. Sin embargo, transcurrido el plazo fijado, la referida organización política en trámite, no entregó el listado de adherentes al Consejo Nacional Electoral que promuevan su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, con lo cual inobservó lo establecido en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 9 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted, señora Presidenta, y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NOTIFICAR** al ciudadano Carlos Alberto Amaya López, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: carlosamayalopez@gmail.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 081-PLE-CNE-2025; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- NOTIFICAR al ciudadano Carlos Alberto Amaya López, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social, con ámbito de**

acción nacional, que ha vencido el plazo para presentar los formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, realice la baja en el sistema de la clave otorgada a la organización política en trámite: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social, con ámbito de acción nacional**.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social, con ámbito de acción nacional**, debiendo considerar, para tal efecto, el correo electrónico: carlosamayalopez@gmail.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales y al ciudadano **Carlos Alberto Amaya López**, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **Movimiento por la Transparencia y Conciencia Social, con ámbito de acción nacional**, en correo electrónico: carlosamayalopez@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-8-3-12-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen a las ecuatorianas y ecuatorianos en goce de sus derechos a ser consultados;
- Que los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reconocen el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente y de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, así como a las, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la o el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;
- Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 11 y 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los numerales 1, 2, 14 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, son funciones del Consejo Nacional Electoral, entre otras, organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, posesionar a los ganadores de las elecciones; organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos descentralizados e imponer las sanciones que correspondan; y, organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “*Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulado con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral*”;
- Que el artículo 84.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: “*En todos los procesos de elección popular y de democracia directa, precederá la correspondiente convocatoria, que será publicada en el Registro Oficial. (...)*”;
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.*”;
- Que el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: “*Para la aprobación de un asunto en referéndum o consulta popular se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez proclamados los resultados del referéndum o la consulta, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación en el Registro Oficial dentro de los siete días siguientes*”;
- Que la Corte Constitucional mediante Dictamen 4-25-CP/25, de 12 de junio de 2025, resolvió: “*(...) 1. Declarar procedente la propuesta de consulta popular 4-25-CP, al cumplir los requisitos y parámetros del control constitucional formal y material (...)*”;
- Que el 20 de septiembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República a través de Decreto Ejecutivo Nro. 151, resolvió: “**Artículo 1.- Disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a los ciudadanos empadronados en las parroquias rurales de Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado,**

San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, pertenecientes al cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, para que se pronuncien sobre la siguiente consulta:

¿Está Usted de acuerdo con la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas, que será conformado con el territorio de las actuales parroquias rurales Anchayacu, Atahualpa, Borbón, Luis Vargas Torres, Maldonado, San Francisco de Onzole, Santo Domingo de Onzole, Selva Alegre, Telembí, Colón Eloy del María, San José de Cayapas y Timbiré, y que tendrá como sede administrativa a la localidad Borbón?

Sí () NO ();

- Que mediante Resoluciones Nros, **PLE-CNE-2-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-3-4-10-2025**, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar la modificación del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2025” y su actualización respectivamente;
- Que a través de las Resoluciones Nros. **PLE-CNE-1-25-9-2025**; y, **PLE-CNE-2-4-10-2025**, 25 de septiembre; y, 04 de octubre de 2025; el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió aprobar del Informe de Unificación de Directrices de los Procesos Electorales “Referéndum 2025”, “Consulta Popular 2025”; y, “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”; y, aprobar la Actualización de Directrices para el “Referéndum y Consulta Popular 2025” respectivamente;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-25-9-2025-R** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar a partir del 25 de septiembre de 2025, el inicio del periodo electoral, (...) para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, (...). **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para la “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, a partir del 25 de septiembre de 2025.”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-25-9-2025** de 25 de septiembre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la Convocatoria a “Consulta Popular para la creación del cantón Borbón en la provincia de Esmeraldas”, con el siguiente contenido: (...);”

Que con Resolución Nro. **CNE-PLE-JPEE-1-19-11-2025**, de 19 de noviembre de 2025, la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: “*Aprobar los resultados numéricos del proceso electoral “CONSULTA POPULAR PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN BORBÓN” de la provincia de Esmeraldas, los mismos que han sido ingresados al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados, aprobados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, de acuerdo al siguiente detalle:*

PREGUNTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	13641	68,4 %
NO	6302	31,6 %

(...);

Que con memorando Nro. CNE-SG-2025-6973-M, de fecha 23 de noviembre de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA**: “(...) que, una vez revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 14h50 del día domingo 23 de noviembre del 2025, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. CNE-PLE-JPEE-1-19-11-2025 (...);

Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0908-O, de fecha 23 de noviembre de 2025, suscrito por el magister Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, **CERTIFICA**: “(...) que, hasta las 14h00 del domingo 23 de noviembre del 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución CNE-PLE-JPEE-1-19-11-2025 (...);

Que con Memorando Nro. CNE-DPE-2025-1635-M, de fecha 24 de noviembre de 2025, suscrito por el ingeniero Victor Manuel Moreta Quiñonez, Analista Provincial de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales 2, remite el reporte de resultados definitivos de la “CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL CANTON BORBON”;

Que con Resolución Nro. **CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025**, de 24 de noviembre de 2025, el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, resolvió: “**Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos del proceso electoral “CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL CANTON BORBON” de la provincia de Esmeraldas, por haber obtenido una votación de pregunta SI**

(13641); y, pregunta NO (6302), conforme se desprende de los resultados ingresados al Sistema Informático de Escrutinio y Resultados aprobados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas.”;

- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0922-O de 30 de noviembre de 2025, suscrito por el magister el Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: “*En atención a lo requerido y una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, y las direcciones de correo electrónicos de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; secretaria.general.tce.om@gmail.com* CERTIFICO que, hasta las 13h00 del domingo 30 de noviembre de 2025, **NO** se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025, adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas”;
- Que memorando Nro. CNE-SG-2025-7126-M, de 01 de diciembre de 2025, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señala: “(...) En mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, CERTIFICO que, una vez revisados los archivos del Sistema de Gestión de Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 09h30 del día lunes 01 de diciembre de 2025, **NO** existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la resolución **Nro. CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025** adoptada por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, el 24 de noviembre de 2025. Además, me permito adjuntar el oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0922-O, de 30 de noviembre de 2025, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual certifica que **NO** se han presentado recursos subjetivos contenciosos electorales, ni existen recursos pendientes por resolver en contra de la resolución Nro. **Nro. CNE-PLE-JPEE-1-24-11-2025** adoptada por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas”;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los resultados definitivos de la “**CONSULTA POPULAR PARA LA CREACION DEL CANTON BORBON**” de la provincia de Esmeraldas, proclamados por la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, en el que consta, que por la **OPCIÓN SI**, se obtuvieron **13641** votos válidos, que corresponde al 68,4%; y, por la **OPCIÓN NO**, se obtuvieron **6302** votos, que corresponde al 31,6%; por lo tanto, las y los ciudadanos se han pronunciado por la **OPCIÓN SI**, conforme al siguiente detalle:



**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2025
16 DE NOVIEMBRE DE 2025
REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES**



CONSULTA POPULAR BORBÓN

Jurisdicción: ESMERALDAS > ELOY ALFARO

Electores / Juntas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	27137	100 %	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Electores PPL	0	0 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Electores + PPL	27137	100%	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Juntas	105	100 %	53	50,48 %	52	49,52 %
Juntas PPL	0	0 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Juntas + PPL	105	100%	53	50,48 %	52	49,52 %
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	27137	100,00 %	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Electores PPL	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Electores + PPL	27137	100,00 %	13892	51,19 %	13245	48,81 %
Juntas	105	100,00 %	53	50,48 %	52	49,52 %
Juntas PPL	0	0,00 %	0	0,00 %	0	0,00 %
Total Juntas + PPL	105	100,00 %	53	50,48 %	52	49,52 %
Electores / Juntas Anuladas						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Electores	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Juntas Anuladas	0	0,0%	0	0,0%	0	0,0%
Sufragantes						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Sufragantes	22172	81,7%	11031	49,75%	11141	50,25%
Ausentismo	4965	18,3%	2861	57,62%	2104	42,38%
Blancos / Nulos						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
Blancos	874	3,94%	389	44,51%	485	55,49%
Nulos	1353	6,1%	678	50,11%	675	49,89%
Resultados Votos Válidos						
	Total	%	Masculino	%	Femenino	%
CONSULTA POPULAR BORBÓN						
SI	13641	68,4%	6935	50,84%	6706	49,16%
NO	6302	31,6%	3029	48,06%	3273	51,94%

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, solicite la publicación en el Registro Oficial, de los resultados finales de la “**Consulta Popular para la creación del cantón Borbón**” en la provincia de Esmeraldas; y, notifique a las funciones del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL:

El Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Esmeraldas**, la Presidencia de la República del Ecuador, a los representantes de las Funciones del Estado; a la Corte Constitucional; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 081-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria Nro. **080-PLE-CNE-2025** de lunes 01 de diciembre de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL